



MEP/PLP

RUS N° 1221/2013

RAKIN 31575-14

5598

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

RANCAGUA,

22 AGO 2014

VISTO;

La Sentencia N° 1959 de fecha 21 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 10 UTM a **AGROSERCOM II S.A.**, RUT 76.743.020-5, representada por don **MANUEL PUGA VIAL**, RUN N° _____ domiciliado en Avenida Miguel Vial Echenique S/N, Coltauco, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución Exenta N° 2113 de 07 de noviembre de 2013 del Servicio Agrícola y Ganadero de O'Higgins; el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada, por medio de la cual, por las razones que expone, solicita dejar sin efecto la multa interpuesta, por los motivos que señala, acompañando documentos.

Que, es analizado el recurso interpuesto y el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta copia simple de Resolución Exenta N° 2113 de 07 de noviembre de 2013 del Servicio Agrícola y Ganadero de O'Higgins, que da cuenta que dicha entidad aplicó una multa de 1 UTM por infracciones que constituyen la misma identidad, los mismos hechos y el mismo fundamento investigados en el presente sumario sanitario. Dichos antecedentes no se encontraban en conocimiento de esta Autoridad Sanitaria Regional al momento de dictar la sentencia recurrida.

Que, como dicha entidad ya sancionó a la sumariada, es forzoso concluir que ya se ejerció en contra de la recurrente, el ius puniendi de la administración del Estado, por lo que, de acuerdo al principio general de nuestro ordenamiento jurídico, conocido como *non bis in idem*, en virtud del cual nadie puede ser castigado dos veces por un mismo suceso, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del 5° del D.F.L. N° 1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, la cual establece: "*Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones*", será resuelto sobreseer el presente sumario sanitario.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por **AGROSERCOM II S.A.**, representada por don **MANUEL PUGA VIAL**, ya individualizados, en el sentido de dejar sin efecto la multa aplicada en su contra, y en su reemplazo, sobreseer el sumario sanitario RUS N° 1221-13, dirigido en su contra.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente RUS N° 1221-2013, de acuerdo a lo razonado precedentemente, una vez notificada la presente Resolución Exenta.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL ELIZONDO PÉREZ
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

1221-2013